Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220190005700

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **JUAN CARLOS RIVERA RAMIREZ,** fue notificada conforme lo prevé el Decreto 806 del 2020, quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso iniciado por el **BANCO POPULAR S.A.,** contra **JUAN CARLOS RIVERA RAMIREZ.**

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $1.500.000, m/cte.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b81f8e58163482ccb1764cdc7f4288d3d72ebf41df1355a040e15028e051de3**
Documento generado en 10/06/2022 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica